

Expte.

DI-1564/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la precaria situación en la que se encontraba la señora ..., motivada por su falta de ingresos, ya que tenía una nómina de 328 euros al mes, con la que tenía que afrontar el pago de los gastos básicos, a lo que se añadía que vivía con su hija, quien carecía de cualquier tipo de ingreso.

Con el fin de aliviar su situación, la interesada había acudido al Centro Municipal de Servicios Sociales Delicias, en donde se le había tramitado una Ayuda de urgencia, si bien se le había informado de que hasta el mes de noviembre no le sería ingresada la cantidad correspondiente a dicha ayuda.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 14 de agosto de 2014 esta Institución incoó el presente expediente y emitió el correspondiente acuerdo de supervisión. Ese mismo día nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza para interesarnos por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2014 tuvo entrada la respuesta de la entidad local en los siguientes términos:

“En relación a la solicitud de la señora ..., sobre las ayudas solicitadas desde este CMSS Delicias, estas son las siguientes:

- Dos Ayudas de Urgencia de Alimentación, con fecha de concesión 14 de mayo de 2014 y 22 de agosto de 2014.

- Solicitud al Gobierno de Aragón del Ingreso Aragonés de Inserción con fecha 7 de mayo de 2014, pendiente de resolución.”

CUARTO.- De acuerdo con esta información, no existía irregularidad en la actuación del Ayuntamiento de Zaragoza, si bien entendió esta Institución que era necesario dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, para conocer el estado en el que se encontraba la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ..., dirigiéndonos al mismo el día 25 de septiembre de 2014.

QUINTO.- Con fecha 4 de diciembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“1... figura como conviviente de ..., que solicitó el Ingreso Aragonés de Inserción el día 29 de mayo de 2014.

La resolución de los expedientes de solicitud del IAI pasa por distintas fases del procedimiento de tramitación y se van tramitando según orden de entrada hasta la Resolución de los mismos.

A la vista de la documentación que consta en el IASS, a fecha de hoy, se comunica que dicho expediente se encuentra en una de las fases de tramitación por los servicios técnicos de la Dirección Provincial de Zaragoza sin que, en la actualidad, se haya producido ninguna incidencia.

En el momento que se resuelva todo el procedimiento de las solicitudes del IAI, la notificación se realizará directamente al titular.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de

personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de petición del IAI de la señora ...

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994*, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del *Decreto 57/94*, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la *Ley 1/93*, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción de la prestación.

*4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la *Ley 30/92* de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

En el caso que nos ocupa, han pasado ya más de seis meses desde que se solicitó ante el IASS la prestación del IAI sin que además se registrara incidente alguno que justificara el retraso de su resolución, tal y como informa la Administración.

Independientemente de las distintas fases por las que pasa, no estamos ante un complicado procedimiento, por lo que la tramitación de estas solicitudes deberían realizarse en los plazos normativamente previstos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

